

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas.	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente	38
" " atrasado	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Lunes, 29 de mayo de 1989

Núm. 64

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 1989, se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de UNA PLAZA DE MEDICO ADJUNTO DE MEDICINA INTERNA del Hospital Provincial "San Telmo", mediante concurso - oposición libre, conforme a las siguientes

B A S E S

I.—Objeto de la convocatoria

1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso - oposición libre, de una plaza de Médico Adjunto de Medicina Interna del Hospital Provincial "San Telmo", encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Técnico Superior, dotada con el sueldo correspondiente al grupo A) de los regulados por el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente. La plaza está clasificada con el nivel 23 de complemento de destino.

2.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II.—Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en este concurso - oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener 18 años y no haber cumplido los 55 el día en que termine el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en la Subescala de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina con la especialidad en Medicina interna, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

III.—Instancias y admisión

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso - oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas con Timbre Provincial de 174 pesetas, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, en extracto, en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el período de presentación de instancias.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria, aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV.—Tribunal calificador

1.—El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante del Colegio Oficial de Médicos.

El Director Técnico del Hospital Provincial "San Telmo".

El Jefe del Servicio de Medicina Interna del Hospital Provincial "San Telmo".

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos, que con los titulares habrán de designarse.

2.—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y funcionamiento del concurso - oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo de la oposición

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se realicen conjuntamente.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

VI.—Selección y calificación

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso - oposición en dos fases:

A) Fase de oposición:

Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de dos horas de un tema escogido al azar, entre el núm. 1 y el 61 del programa anejo.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de dos horas de un tema extraído al azar, entre los números 62 al final del programa adjunto.

Tercer ejercicio: Tendrá carácter práctico y será determinado por el Tribunal en el momento del examen, indicando también el tiempo habilitado al efecto.

El Tribunal podrá determinar que los anteriores ejercicios sean leídos obligatoriamente por los propios opositores:

La calificación de cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados en cada ejercicio los opositores que no consigan la calificación de 5 puntos.

B) Fase de concurso:

Únicamente podrán alegarse a la fase de concurso y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias los siguientes méritos:

a) Por cada sobresaliente obtenido durante la licenciatura, 0,05 puntos; Por cada matrícula de honor, 0,1 punto, hasta un máximo total en este apartado de 1 punto.

b) Por examen de grado de licenciatura, 0,5 puntos.

c) Si en el examen de grado de licenciatura se ha obtenido premio extraordinario o sobresaliente, se añadirá, 0,5 puntos.

d) Por cada sobresaliente o matrícula de honor en los cursos monográficos del doctorado, 0,1 punto.

e) Por haber obtenido el grado de Doctor en Medicina, 1 punto.

f) Si se ha obtenido con sobresaliente o sobresaliente Cum Laude, se añadirá, 0,5 puntos.

g) Por servicios en la especialidad en Instituciones públicas o privadas, a razón de 0,5 puntos por año de servicios o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos.

h) Por trabajos científicos, actividad docente y otros méritos apreciados discrecionalmente por el Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

VII.—Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión

1.—Una vez finalizadas las calificaciones el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

2.—Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Título de Licenciado en Medicina Especialista en Medicina interna, o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por los servicios médicos del Hospital Provincial.

d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quiénes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran las condiciones exigidas en la convocatoria, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso - oposición.

Aprobada la propuesta por la Corporación, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

Palencia, 2 de mayo de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

PROGRAMA ANEXO

- 1.—Enfermedades del esófago.
- 2.—Úlcera péptica.
- 3.—Gastritis. Cáncer de estómago.
- 4.—Síndrome de malabsorción.
- 5.—Colitis ulcerosa. Enfermedad de Crohn.
- 6.—Tumores del intestino delgado y grueso.
- 7.—Apendicitis aguda.
- 8.—Enfermedades del peritoneo y del mesenterio.
- 9.—Alteraciones del metabolismo de la bilirrubina.
- 10.—Hepatitis aguda.
- 11.—Hepatitis crónica.
- 12.—Cirrosis hepática.
- 13.—Tumores hepáticos.

- 14.—Enfermedades de la vesícula biliar y de los conductores biliares.
- 15.—Enfermedades del páncreas.
- 16.—Insuficiencia cardíaca.
- 17.—Estudio de la fiebre reumática.
- 18.—Cardiopatías valvulares.
- 19.—Endocarditis infecciosa.
- 20.—Insuficiencia coronaria. Angina de pecho.
- 21.—Infarto de miocardio.
- 22.—Arritmias cardíacas.
- 23.—Cor pulmonale.
- 24.—Miocarditis y miocardiopatías.
- 25.—Enfermedades del pericardio.
- 26.—Arterioesclerosis.
- 27.—Hipertensión arterial.
- 28.—Enfermedades de la aorta.
- 29.—Enfermedades vasculares de las extremidades.
- 30.—Asma.
- 31.—Enfermedades pulmonares ocupacionales. Silicosis.
- Asbestosis.
- 32.—Neumonía. Absceso de pulmón.
- 33.—Tuberculosis pulmonar.
- 34.—Bronquiectasias. Fibrosis quística.
- 35.—Bronquitis crónica. Enfisema.
- 36.—Enfermedades intestinales de pulmón.
- 37.—Embolismo pulmonar. Hipertensión pulmonar primaria.
- 38.—Neoplasias de pulmón.
- 39.—Enfermedades de la pleura y del mediastino.
- 40.—Epilepsia.
- 41.—Enfermedades cerebrovasculares.
- 42.—Tumores cerebrales.
- 43.—Enfermedades piógenas del Sistema Nervioso Central. Meningitis bacterianas. Absceso cerebral.
- 44.—Meningitis no supuradas. Encefalitis.
- 45.—Esclerosis múltiple y otras enfermedades desmielinizantes.
- 46.—Enfermedad de Parkinson. Síndrome coreico.
- 47.—Enfermedades de los nervios craneales.
- 48.—Enfermedades del sistema nervioso periférico.
- 49.—Polimiositis y dermatomiositis.
- 50.—Miastenia gravis y síndromes miasténicos.
- 51.—Síndrome anémico.
- 52.—Anemias por déficit de hierro. Anemia sideroblástica.
- 53.—Anemias megaloblásticas.
- 54.—Anemias hemolíticas.
- 55.—Anemias aplásticas y otras pancitopenias.
- 56.—Alteraciones de la hemostasia y de la coagulación.
- 57.—Policitemia vera. Metaplasia mieloide agnógena.
- 58.—Leucemias agudas.
- 59.—Leucemias crónicas.
- 60.—Enfermedad de Hodgkin.
- 61.—Linfoma no-Hodgkin.
- 62.—Enfermedades del hipotálamo y de la hipófisis anterior.
- 63.—Enfermedades de la neurohipófisis.
- 64.—Tirotoxicosis. Tiroiditis.
- 65.—Hipofunción tiroidea. Bocio simple.

- 66.—Hiperfunción suprarrenal.
- 67.—Hipofunción suprarrenal.
- 68.—Diabetes méllitus.
- 69.—Complicaciones de la diabetes méllitus.
- 70.—Enfermedades de los testículos.
- 71.—Manifestaciones endocrinas de enfermedades no endocrinas.
- 72.—Síndrome carcinoide.
- 73.—Insuficiencia renal aguda.
- 74.—Insuficiencia renal crónica.
- 75.—Glomerulonefritis aguda.
- 76.—Síndrome nefrótico. Glomerulonefritis crónica.
- 77.—Infecciones de las vías urinarias. Pielofritis.
- 78.—Enfermedades túbulointersticiales del riñón.
- 79.—Enfermedades vasculares del riñón.
- 80.—Nefrolitiasis.
- 81.—Enfermedades de las glándulas paratiroides.
- 82.—Osteoporosis. Raquitismo y osteomalacia.
- 83.—Enfermedad de Paget del hueso. Displasia fibrosa.
- 84.—Artritis reumatoide.
- 85.—Espondilitis anquilosante.
- 86.—Artritis seronegativas. Síndrome de Reiter, artritis psoriásica, artritis asociada con enfermedades intestinales y síndrome de Behcet.
- 87.—Enfermedad articular degenerativa.
- 88.—Esclerosis sistemática progresiva.
- 89.—Enfermedades por inmunodeficiencia.
- 90.—SIDA.
- 91.—Neoplasias de células plasmáticas.
- 92.—Amiloidosis.
- 93.—Lupus aritematoso sistémico.
- 94.—Gota.
- 95.—Hemocromatosis. Enfermedad de Wilson.
- 96.—Porfirias.
- 97.—Hiperlipoproteinemias.
- 98.—Infecciones en el huésped comprometido.
- 99.—Infecciones adquiridas en el Hospital.
- 100.—Bacteriemias por Gram negativos y shock séptico.
- 101.—Diarrea aguda infecciosa.
- 102.—Enfermedades de transmisión sexual.
- 103.—Enfermedad inflamatoria de la pelvis.
- 104.—Infecciones por Salmonellas.
- 105.—Brucelosis.
- 106.—Tétanos. Botulismo.
- 107.—Tuberculosis.
- 108.—Sífilis.
- 109.—Mononucleosis infecciosa.
- 110.—Paludismo.
- 111.—Toxoplasmosis.
- 112.—Sarcoidosis.
- 113.—Poliarteritis nudosa.
- 114.—Granulomatosis de Wegener. Arteritis de células gigantes. Polimialgia reumática.
- 115.—Intoxicaciones medicamentosas agudas.
- 116.—Enfermedades relacionadas con la ingesta de etanol.
- 117.—Problemática médica del abuso de drogas por vía intravenosa.

2326

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores advertidos en la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Adjunto de Psiquiatría del Hospital Provincial "San Telmo".

Advertido error en la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 57, de 12 de mayo de 1989, de las bases de la convocatoria de Concurso - Oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Adjunto de Psiquiatría del Hos-

pital Provincial "San Telmo", se subsana en los siguientes términos:

Donde dice: "II.—Condiciones de los aspirantes, apartado c) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina con la especialidad en Anestesiología y Reanimación...".

Debe decir: "II.—Condiciones de los aspirantes, apartado c) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina con la especialidad en Psiquiatría...".

Palencia, 22 de mayo de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

2632

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Por el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1989, se aprobaron los pliegos de condiciones económico - administrativas que han de servir de base para la contratación de la "Redacción de proyectos mediante asistencia técnica de obras incluidas en los Planes Provinciales de carreteras" y "Contratación del desarrollo del Plan de control de calidad de las obras incluidas en los Planes Provinciales de cooperación a las obras y servicios locales", haciéndose público,

a medio del presente anuncio, que los mismos permanecerán expuestos al público por término de ocho días, de acuerdo con lo previsto en el art. 122 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, al objeto de que por los interesados se puedan examinar y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 18 de mayo de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2606

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Teodoro Diez Villegas, contratista de "Reparación Casa Consistorial en Manquillos", núm. 314/85, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 9 de marzo de 1987, en la garantía definitiva de 45.280 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 12 de abril de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1947

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.096 S. P.)

RESOLUCION por la que se declara necesidad de ocupación de bienes y derechos e imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica.

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía de esta Delegación Territorial, a petición de la Empresa Iberduero, S. A., Delegación de León, solicitando la declaración de necesidad de ocupación de bienes o derechos para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de línea aérea a 45 KV "Central Acera de la Vega - ETD Saldaña", que afecta a terrenos de propietarios con los que no se ha podido concluir acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública no se han producido alegaciones de interesados que no figurasen ya en él.

Resultando que, con fecha 17 de enero de 1989 se notificó al propietario "Hermanos Novoa Alonso", en la persona de don Francisco Novoa Alonso, la petición formulada por Iberduero, Sociedad Anónima, Delegación de León, no presentando escrito de alegaciones en ejercicio de esta representación, aunque se consideren reproducidos las que efectuó en su propio nombre en este mismo expediente, a saber, que no se opone a la instalación, sino que desea se cumplan acuerdos anteriores referentes a un canal subterráneo en que el representante de Iberduero, S.A., Sr. Echevarría, de la Delegación de Bilbao, a dejar la finca tal como estaba antes de comenzar las obras, lo cual no cumplió, que tiene intención de edificar próximamente en la finca por estar cerca del pueblo; que es también uno de los propietarios de la finca 345 y ha sufrido el abuso por parte de Iberduero, S. A., de haberle cortado un chopo sin consentimiento, por lo que está en espera de sentencia; que se reserva la facultad de ser él quien decida y negocie con la empresa interesada.

Resultando que, puesto de manifiesto a la empresa titular de la instalación dicho escrito de alegaciones, contestó al mismo diciendo que los anteriores acuerdos con Iberduero, S. A., sobre la instalación de un canal son ajenos a este expediente; que sobre el litigio referente a la corta de un chopo se llegó a un acuerdo aceptando el interesado la correspondiente indemnización; que el trazado no incurre en las prohibiciones y limitaciones de los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 10/1966; ratifica su solicitud de declaración de necesidad de ocupación de la finca y solicita la prosecución del expediente.

Resultando que, a la vista del expediente, se realizó por ingeniero del Servicio de Economía de esta Delegación Territorial reconocimiento sobre el terreno, como consecuencia del cual fue emitido en fecha 9 de marzo de 1989 el oportuno dictamen en el que se concluye que sobre el terreno adyacente al trazado de la línea se aprecia que por lo que se refiere a los supuestos que podría dar lugar a prohibiciones de las del artículo 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, como serían la existencia de edificios y sus patios y corrales, centros escolares, campos e instalaciones deportivas cerrados, o jardines y huertos cerrados anejos a vi-

viendas, de extensión inferior a media hectárea, no existen en la zona afectada en las cuatro fincas de la relación individualizada, marcadas con los números 22, 29, 32 y 33 del plano del proyecto aprobado. En cuanto a las limitaciones para imposición de servidumbre de paso que son objeto del artículo 26 del mismo Reglamento, se aprecia la imposibilidad de desviar el trazado a terrenos de dominio público o patriomoniales del Estado, Provincia o Municipio; no es posible instalar la parte del trazado correspondiente en linderos de fincas de propiedad privada de modo que sea compatible con la reglamentación técnica aplicable en lo que a trazado y cambios de dirección del mismo se refiere y sin que la variación en longitud, altura o coste sea igual o inferior al 10 por 100 de los correspondientes a las partes de la línea afectadas por la variación que según el proyecto aprobado debe transcurrir sobre cada una de las fincas citadas.

Resultando que, puesto de manifiesto a ambas partes el dictamen reseñado, el propietario no hace alegaciones, siendo las manifestaciones de la entidad beneficiaria de conformidad con el contenido del mismo.

Vistos, la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que, una vez firme la declaración de utilidad pública de la línea, el principal objeto de la información pública previa a la declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre que ahora se tramita es el que determina el artículo 17.1 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, es decir, resolver sobre rectificaciones de los posibles errores aducidos por los interesados, así como las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mismo Reglamento, a tenor de su artículo 16.3.

Considerando que, por ninguna de las partes se han aportado datos para rectificar hipotéticos errores, por no existir éstos.

Considerando que, en garantía del propietario, el Servicio de Economía de esta Delegación Territorial dispuso la práctica de reconocimiento sobre el terreno, de cuyo resultado se deduce que no existen prohibiciones de las de finidas en el artículo 25 del Reglamento citado, y tampoco es posible la variación del trazado dentro de los límites impuestos por el artículo 26 del mismo.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León resuelve declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de la finca número 29 del plano del proyecto aprobado, en el paraje "La Pisa" del término municipal de Villota del Páramo (Acera de la Vega), con afección de vuelo de conductores en una longitud de 68 metros.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, ante el Ilmo. Sr. Director General de Economía, presentando al efecto los escritos pertinentes, bien en las oficinas de dicha Dirección General, calle María de Molina, núm. 7; 47071 - Valladolid, bien en las de esta Delegación Territorial, calle Onésimo Redondo, núm. 8; 34001 - Palencia. Alternativamente, se podrá hacer uso para ello de cualquier otro de los procedimientos del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 18 de abril de 1989. — El Delegado Territorial, Venancio Calderón Calderón.

2266

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.096 S. P.)

RESOLUCION por la que se declara necesidad de ocupación de bienes y derechos e imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica.

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía de esta Delegación Territorial, a petición de la Empresa Iberduero, S. A., Delegación de León, solicitando la declaración de necesidad de ocupación de bienes o derechos para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de línea aérea a 45 KV "Central Acera de la Vega - ETD Saldaña", que afecta a terrenos de propietarios con los que no se ha podido concluir acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública no se han producido alegaciones de interesados que no figurasen ya en él.

Resultando que, con fecha 17 de enero de 1989 se notificó al propietario don Francisco Novoa Alonso, la petición formulada por Iberduero, S. A., Delegación León, presentando escrito de alegaciones fechado en 30 de enero de 1989 en que manifiesta que no se opone a la instalación, sino que desea se cumplan acuerdos anteriores referentes a un canal subterráneo en que el

representante de Iberduero, S. A., señor Echevarría, de la Delegación de Bilbao a dejar la finca tal como estaba antes de comenzar las obras, lo cual no cumplió; que tiene intención de edificar próximamente en la finca por estar cerca del pueblo; que es también uno de los propietarios de la finca 345 y ha sufrido el abuso por parte de Iberduero, S. A., de haberle cortado un chopo sin consentimiento por lo que está en espera de sentencia; que se reserva la facultad de ser él quien decida y negocie con al empresa interesada.

Resultando que, puesto de manifiesto a la empresa titular de la instalación dicho escrito de alegaciones contestó al mismo manifestando que los anteriores acuerdos con Iberduero, S. A., sobre la instalación de un canal son ajenos a este expediente; que sobre el litigio referente a la corta de un chopo, se llegó a acuerdo aceptando el interesado la correspondiente indemnización: que el trazado no incurre en las prohibiciones y limitaciones de los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 10/1966; ratifica su solicitud de declaración de necesidad de ocupación de la finca y solicita la prosecución del expediente.

Resultando que, a la vista del expediente, se realizó por ingeniero del Servicio de Economía de esta Delegación Territorial reconocimiento sobre el terreno, como consecuencia del cual fue emitido en fecha 9 de marzo de 1989 el oportuno dictamen en el que se concluye que sobre el terreno adyacente al trazado de la línea se aprecia que por lo que se refiere a los supuestos que podrían dar lugar a prohibiciones de las del artículo 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, como serían la existencia de edificios y sus patios y corrales, centros escolares, campos e instalaciones deportivas cerrados, o jardines y huertos cerrados anejos a viviendas, de extensión inferior a media hectárea, no existen en la zona afectada en las cuatro fincas de la relación individualizada, marcadas con los números 22, 29, 32 y 33 del plano del proyecto aprobado. En cuanto a las limitaciones para imposición de servidumbre de paso que son objeto del artículo 26 del mismo Reglamento, se aprecia la imposibilidad de desviar el trazado a terrenos de dominio público o patrimoniales del Estado, Provincia o Municipio; no es posible instalar la parte del trazado correspondiente en linderos de fincas de propiedad privada de modo que sea compatible con la reglamentación técnica aplicable en lo que a trazado y cambios de dirección

del mismo se refiere y sin que la variación en longitud, altura o coste sea igual o inferior al 10 por 100 de las correspondientes a las partes de la línea afectadas por la variación que según el proyecto aprobado debe transcurrir sobre cada una de las fincas citadas.

Resultando que, puesto de manifiesto a ambas partes el dictamen reseñado, don Francisco Novoa Alonso no hace alegaciones, siendo las manifestaciones de la entidad beneficiaria de conformidad con el contenido del mismo.

Vistos, la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que, una vez firme la declaración de utilidad pública de la línea, el principal objeto de la información pública previa a la declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre que ahora se tramita es el que determina el artículo 17.1 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, es decir, resolver sobre rectificaciones de los posibles errores aducidos por los interesados, así como las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mismo Reglamento, a tenor de su artículo 16.3.

Considerando que, por ninguna de las partes se han aportado datos para rectificar hipotéticos errores, por no existir éstos.

Considerando que, en garantía del propietario, el Servicio de Economía de esta Delegación Territorial dispuso la práctica de reconocimiento sobre el terreno, de cuyo resultado se deduce que no existen prohibiciones de las definidas en el artículo 25 del Reglamento citado, y tampoco es posible la variación del trazado dentro de los límites impuestos por el artículo 26 del mismo.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León resuelve declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de la finca número 32 del plano del proyecto aprobado, en el paraje "La Pisa" del término municipal de Villota del Páramo (Acera de la Vega), con afección de un apoyo (núm. 5), con un metro cuadrado de superficie de bancada y 34 metros de longitud de vuelo de conductores.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, ante el Ilmo. Sr. Director General de Economía, presentando al efecto los escritos pertinentes, bien en las oficinas de dicha Dirección Ge-

neral, calle María de Molina, núm. 7; 47071 - Valladolid, bien en las de esta Delegación Territorial, calle Onésimo Redondo, núm. 8; 34001 - Palencia. Alternativamente, se podrá hacer uso para ello de cualquier otro de los procedimientos del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 18 de abril de 1989. — El Delegado Territorial, Venancio Calderón Calderón.

2265

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.096 S. P.)

RESOLUCION por la que se declara necesidad de ocupación de bienes y derechos e imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica.

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía de esta Delegación Territorial, a petición de la Empresa Iberduero, S. A., Delegación de León, solicitando la declaración de necesidad de ocupación de bienes o derechos para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de línea aérea a 45 KV "Central Acera de la Vega - ETD Saldaña", que afecta a terrenos de propietarios con los que no se ha podido concluir acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública no se han producido alegaciones de interesados que no figurasen ya en él.

Resultando que, con fecha 17 de enero de 1989 se notificó a la propietaria doña Infantil Araceli Modinos Ríos, la petición formulada por Iberduero, Sociedad Anónima, Delegación de León, presentando escrito de alegaciones fechado en 27 de enero de 1989, en que manifiesta ignorar el contenido de los artículos 25 y 26 del Reglamento de aplicación de la Ley 10/1966; que la razón de no haber firmado documento de cesión del vuelo a cambio de precio es tener la finca destinada a construcción de vivienda familiar con anteproyecto redactado para cuyo uso la inhabilitaría el establecimiento de la línea eléctrica, por lo que valora los perjuicios que se le ocasionan en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas que Iberduero, S. A., se niega a pagarle como indemnización.

Resultando que, puesto de manifiesto a la empresa titular de la instalación

dicho escrito de alegaciones, contestó al mismo manifestando que las alegaciones de la propietaria versan exclusivamente sobre sus intenciones de construir una vivienda en la finca, que al verse perturbadas por la implantación de la línea le ocasiona unos perjuicios que valora en ciento cincuenta mil pesetas, **consideraciones que tienen** su cauce en la fase de justiprecio y no en la presente, del expediente; ratifica su solicitud de declaración de necesidad de ocupación de la finca; solicita la prosecución del expediente.

Resultando que, a la vista del expediente, se realizó por ingeniero del Servicio de Economía de esta Delegación Territorial reconocimiento sobre el terreno, como consecuencia del cual fue emitido en fecha 9 de marzo de 1989 el oportuno dictamen en el que se concluye que sobre el terreno adyacente al trazado de la línea se aprecia que por lo que se refiere a los supuestos que podrían dar lugar a prohibiciones de las del artículo 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, como serían la existencia de edificios y sus patios y corrales, centros escolares, campos e instalaciones deportivas cerradas, o jardines y huertos cerrados anejos a viviendas, de extensión inferior a media hectárea, no existen en la zona afectada en las cuatro fincas de la relación individualizada, marcadas con los números 22, 29, 32 y 33 del plano del proyecto aprobado. En cuanto a las limitaciones para imposición de servidumbre de paso que son objeto del artículo 26 del mismo Reglamento, se aprecia la imposibilidad de desviar el trazado a terrenos de dominio público o patrimoniales del Estado, Provincia o Municipio; no es posible instalar la parte del trazado correspondiente en linderos de fincas de propiedad privada de modo que sea compatible con la reglamentación técnica aplicable en lo que a trazado y cambios de dirección del mismo se refiere y sin que la variación en longitud, altura o coste sea igual o inferior al 10 por 100 de las correspondientes a las partes de la línea afectadas por la variación que según el proyecto aprobado debe transcurrir sobre cada una de las fincas citadas. No se aprecian datos ni circunstancias que se opongan a la declaración de necesidad de ocupación que es causa del expediente.

Resultando que, puesto de manifiesto a ambas partes el dictamen reseñado, doña Infantil Araceli Modino Ríos hizo alegaciones en escrito fechado en 3-4-89, manifestando su oposición a la imposición de servidumbre tal y como se plantea, con indemnizaciones que ca-

lifica de ridículas y con perjuicio de intereses legítimos relacionados con su decisión de construir una vivienda en la finca y afirmando y ratificando su escrito de 27-1-89, siendo las manifestaciones de la entidad beneficiaria de conformidad con el contenido del mismo.

Vistos, la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que, una vez firme la declaración de utilidad pública de la línea, el principal objeto de la información pública previa a la declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre que ahora se tramita es el que determina el artículo 17.1 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, es decir, resolver sobre rectificaciones de los posibles errores aducidos por los interesados, así como las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mismo Reglamento, a tenor de su artículo 16.3.

Considerando que, por ninguna de las partes se han aportado datos para rectificar hipotéticos errores, por no existir éstos.

Considerando que, en garantía del propietario, el Servicio de Economía de esta Delegación Territorial dispuso la práctica de reconocimiento sobre el terreno, de cuyo resultado se deduce que no existen prohibiciones de las definidas en el artículo 25 del Reglamento citado, y tampoco es posible la variación del trazado dentro de los límites impuestos por el artículo 26 del mismo.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León resuelve declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de la finca número 33 del plano del proyecto aprobado, en el paraje "La Písa" del término municipal de Villota del Páramo (Acera de la Vega), con afección de un apoyo (núm. 5) con 1 metro cuadrado de superficie de bancada y 33 metros de longitud de vuelo de conductores.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, ante el Ilmo. Sr. Director General de Economía, presentando al efecto los escritos pertinentes, bien en las oficinas de dicha Dirección General, calle María de Molina, núm. 7; 47071 - Valladolid, bien en las de esta Delegación Territorial, calle Onésimo Redondo, núm. 8; 34001 - Palencia. Alternativamente, se podrá hacer uso para ello de cualquier otro de los pro-